



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la entrega de la información incompleta y confusa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Revocar**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Servidores Públicos, Corrupción, Delitos, Capítulos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0016/2025

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día a la que le correspondió el número de folio **092453824003556**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan?

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

¹ Con la colaboración con Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

[...][Sic.]

II. Respuesta. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/DUT/110/9156/2024-12**, de fecha dieciocho de diciembre, suscrito la **Directora de la Unidad De Transparencia**, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453824003556** la cual se transcribe a continuación:

“ Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan?” (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJPE/0906/2024**, suscrito por la Lcda. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración.
- **Oficio No. FGJCDMX/FECC/739/2024**, suscrito por el Lic. Héctor Nieves Reséndiz, Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0906/2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **FGJCDMX/DUT/110/8767/2024-12**, recibido el **12 de diciembre de 2024**, dirigido al Coordinador General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453824003556** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse **[REDACTED]**, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan?

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y

Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/0829/2024**, signado por el **Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio 702/300/UT/0829/2024, signada por el Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, el cual en su parte general menciona lo siguiente:

[...]

"Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tiene y que delitos investiga" (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7 apartado D, 44 apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34 fracción IV, 48 fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el 2 fracción VII inciso b), 81 fracción II y 84 fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de datos personales, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y respecto de: **"Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tiene..."** (sic), por principio de máxima publicidad se informa que, de acuerdo a lo reportado por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la "Validación de Plantilla de Personal", en el mes de octubre se tienen los siguientes registros:

PUESTO	NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
ESTRUCTURA (COORDINADOR GENERAL B, ASESOR "A" ASESOR "B" JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO FISCAL "A" DIRECTOR GENERAL "B")	6
ENLACES ENLACE DE RECURSOS HUMANOS ENLACE DE RECURSOS TECNOLÓGICOS ENLACES DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	3
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR "A"	67
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	41
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR "A"	28
POLICIA DE INVESTIGACIÓN (PERSONAL COMISIONADO DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN)	12
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	30
ADMINISTRATIVOS	187
TOTAL GENERAL	

Ahora bien, respecto de “... y que delitos investigan” (sic), por principio de máxima publicidad, se sugiere remitir la solicitud a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, ya que, atendiendo a sus atribuciones, podría detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

[...][Sic.]

De igual forma anexó el oficio **FGJCDMX/FECC/739/2024**, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

"Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan?" (Sic)

De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de delitos en Materia de Corrupción, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en el título décimo octavo y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Vistas sus peticiones, respecto a "¿Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y qué cargos tienen?" se hace de su conocimiento que es competencia de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debiendo de requerirlas a dicha área.

Respecto a "¿Qué delitos investigan?" se le informa que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como de los previstos en otros ordenamientos legales que sean de su competencia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Lo informado por Héctor Nieves Reséndiz es ambiguo pues no da una contestación clara se le pidió informara los delitos no los capítulos en los que se encuentra la información, pues uno no es experto como se supone él lo debe ser para ver capítulos, por eso se solicita información específica, ahora está falseando información, porque se supone que hay otros delitos que ve la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que no se encuentran en los títulos 18 y 20 o con todo respeto si no sabe qué delitos se investigan que pongan a otra persona que conozca.

La información que brinda Carlos Alberto Pedraza Sandoval, es confusa y/o incompleta pues NO precisa cuantos Administrativos por cargo tiene y cuántos Ministerios Públicos Titulares "A" y Cuántos Agentes del Ministerio Público Supervisores. etc.

[...][Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción VI**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiuno de enero, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/398/2025-01**, de misma fecha, el cual se muestra a continuación:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 10 de enero de 2025**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453824003556**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número 702/300/UT/024/2025**, de fecha 15 de enero del año en curso, constante de dos hojas; signado por la Lic. Brenda Giovana Castillo Olivares, Subdirectora de Política Salarial en la Dirección General de Recursos Humanos.
- **Oficio número FGJCDMX/FECC/025/2025**, de fecha 14 de enero del año en curso, constante de dieciséis hojas; signado por el Lic. Héctor Nieves Reséndiz, Agente del Ministerio Público Supervisor en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/FECC/025/2025**, de fecha catorce de enero, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, el cual consta de 16 fojas, donde se especifican los artículos que contienen los delitos perseguidos por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para mayor precisión se muestra representativa de la primera foja:

[...]

En atención al oficio número: **FGJCDMX/110/DUT/0166/2025-01 de fecha 13 de Enero del año en curso**, mediante el cual se comunica que se recibió en la Unidad de Transparencia, el **Acuerdo de Admisión de fecha 10 de Enero del 2025**, suscrito por la Secretaria Técnica de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifico el Recurso de Revisión identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025** interpuesto por **092453824003556** en el que se requiere a esta Fiscalía para que en el término de **SIETE DÍAS hábiles**, previstos en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifieste lo que conforme a derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias.

De conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo como **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** lo siguiente:

Vista que es su petición consistente en: "**Lo informado por Héctor Nieves Reséndiz es ambiguo pues no da una contestación clara se le pidió informara los delitos no los capítulos en los que se encuentra la información, pues uno no es experto como se supone él lo debe ser para ver capítulos, por eso se solicita información específica, ahora está falseando información, porque se supone que hay otros delitos que ve la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que no se encuentran en los títulos 18 y 20 o con todo respeto si no sabe qué delitos se investigan que pongan a otra persona que conozca.**"

En relación con lo expuesto y con respecto a la supuesta ambigüedad de la información proporcionada, se aclara que la respuesta se emitió conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México específicamente en el Título Décimo Octavo, relativo a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y el Título Vigésimo, referente a los Delitos en Materia de Corrupción. Estos capítulos contienen los delitos que son competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como lo establece el marco legal vigente.

Se hace de su conocimiento que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, misma que es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en los Títulos antes mencionados, lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **702/300/UT/024/2025**, de fecha quince de enero, suscrito por la Subdirectora de Política Salarial el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

"... En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos" (sic)

COMPLEMENTARIA

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en consideración lo que indica el recurrente en su escrito a través del cual refiere su inconformidad con la respuesta emitida.

Del análisis realizado a la solicitud primigenia y a la razón de la interposición manifestada por el hoy recurrente, se informa que esta Unidad Administrativa, precisa respecto del personal administrativo, de los Ministerios Públicos Titulares "A", así como de los Agentes del Ministerio Público Supervisor, lo siguiente:

PUESTO	NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR "A"	67
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR "A"	53
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	14
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	12
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B" (FGJ)	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C" (FGJ)	3
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D" (FGJ)	5
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "F" (FGJ)	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "G" (FGJ)	1
ADMINISTRATIVOS	30
ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	6
ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL	5
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	2
ADMINISTRATIVO OPERACIONAL	2
ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS	2
JEFE DE OFICINA	4
ANALISTA PROFESIONAL	3
ANALISTA ADMINISTRATIVO	2
SECRETARÍA DE DIRECTOR DE ÁREA	1
TÉCNICO ESPECIALIZADO	1
AYUDANTE SERVICIOS DE OFICINA DE SPS- 36	1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 10 de enero de 2025, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

[...][Sic.]

De igual manera, anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/399/2025-01**, de fecha veintiuno de enero, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 10 de enero de 2025**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información **número de folio 092453824003556**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/398/2025-01**, de fecha 21 de enero del año en curso, constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se notificó al particular una respuesta complementaria.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico: [REDACTED] al que se notificó a la particular la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2025.
- **Oficio número 702/300/UT/024/2025**, de fecha 15 de enero del año en curso, constante de dos hojas; signado por la Lic. Brenda Giovana Castillo Olivares, Subdirectora de Política Salarial en la Dirección General de Recursos Humanos.
- **Oficio número FGJCDMX/FECC/025/2025**, de fecha 14 de enero del año en curso, constante de dieciséis hojas; signado por el Lic. Héctor Nieves Reséndiz, Agente del Ministerio Público Supervisor en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[...][Sic.]

Finalmente, anexó captura de pantalla en donde se le notificó al particular la respuesta complementaria:

[...]

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824003556, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0016/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fojcdmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx>

21 de enero de 2025, 1:04 p.m.

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824003556**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/398/2025-01** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

Rp. Complem. RECURR. - RRIP.0016-2025 Fm.pdf
769K

Rp. Complem. DGRH - RR.IP.0016-2025.pdf
494K

Rp. Complem. FCC - RR.IP.0016-2025.pdf
5103K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veinticuatro de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Es importante señalar, que para este órgano garante no pasa desapercibido que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria que podría activar el supuesto del artículo 249, fracción II, referente a que el recurso pudiera ser sobreseído por quedar sin materia, sin embargo, se observa que dicha complementaria no cubrió en sus extremos lo solicitado por la hoy parte recurrente, dado que, en la atención sobre el requerimiento referente a *“Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y qué cargos tienen...”* se presentaron diferencias entre la respuesta primigenia y la complementaria, lo que no proporcionó certeza a la parte recurrente, por tal motivo, se desestima la presunta respuesta complementaria y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta complementaria remitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092453824003556**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y qué cargos tienen	- La Directora de Apoyo Jurídico y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, menciona que la solicitud se remitió a la Dirección General de Recursos Humanos. - La Dirección General de Recursos Humanos, se declara parcialmente competente, de tal manera, en su respuesta adjunta un cuadro con los servidores públicos reportados al mes de octubre en la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, derivado de su "Validación de Plantilla de Personal".	No se otorga una respuesta clara sobre los delitos que investigan, por tanto la información es confusa e incompleta dado que solo señalan el título décimo octavo del código penal y no soy experto en la materia
Qué delitos investigan	- El Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, en su respuesta manifiesta que investigan todo lo referente al artículo 56° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de	

	Justicia de la Ciudad de México, así como los previstos en el título décimo octavo y vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal.	
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado.

Análisis de la respuesta complementaria

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió una presunta respuesta complementaria y la notificó mediante correo electrónico que señaló el particular para tales efectos, como puede advertirse a continuación:

[...]



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824003556, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0016/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

21 de enero de 2025, 1:04 p.m.

Para:

CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824003556**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0016/2025**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/398/2025-01** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

A
Ve

[...][Sic.]

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la**

solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por lo siguiente:

[...]

Lo informado por Héctor Nieves Reséndiz es ambiguo pues no da una contestación clara se le pidió informara los delitos no los capítulos en los que se encuentra la información, pues uno no es experto como se supone él lo debe ser para ver capítulos, por eso se solicita información específica, ahora está falseando información, porque se supone que hay otros delitos que ve la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que no se encuentran en los títulos 18 y 20 o con todo respeto si no sabe qué delitos se investigan que pongan a otra persona que conozca.

La información que brinda Carlos Alberto Pedraza Sandoval, es confusa y/o incompleta pues NO precisa cuantos Administrativos por cargo tiene y cuántos Ministerios Públicos Titulares "A" y Cuántos Agentes del Ministerio Público Supervisores. etc.

[...][Sic.]

Del agravio anterior podemos advertir que, el recurrente al no ser experto ni perito en la materia, advierte que la respuesta es incompleta y confusa, al no saber de que tratan los títulos décimo octavo y vigésimo del código penal para la Ciudad de Mexico, derivado de lo anterior el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, mediante oficio **FGJCDMX/FECC/025/2025**, remite un listado de artículos que conforman el titulo décimo octavo y el titulo vigésimo del Código Penal para la Ciudad de México, los cuales refieren a los delitos que investiga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo anterior adjuntaremos una muestra representativa del mencionado documento:

[...]

A continuación, se transcriben los artículos correspondientes al título décimo octavo y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en los que se regulan los delitos cometidos por servidores públicos y los delitos en materia de corrupción, respectivamente:

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA BUENA ADMINISTRACIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 256.- Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.

Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebito de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero. Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:

I. Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y II. Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.

[...][Sic.]

En razón de lo anterior, esta Ponencia advierte que el Sujeto Obligado colmó este pedimento de la solicitud, derivado que remite el listado de los artículos que persigue la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Ahora bien, respecto al pedimento de cuantos servidores públicos y que cargos tienen, esta Ponencia advierte que se otorgó una respuesta distinta en la respuesta primigenia y en la respuesta complementaria, como se ilustra a continuación en el comparativo de la estructura y datos de la información dada al particular respecto a este requerimiento:

Respuesta primigenia

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y respecto de: **“Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tiene...”** (sic), por principio de máxima publicidad se informa que, de acuerdo a lo reportado por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la “Validación de Plantilla de Personal”, en el mes de octubre se tienen los siguientes registros:

PUESTO	NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
ESTRUCTURA (COORDINADOR GENERAL B, ASESOR “A” ASESOR “B” JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO FISCAL “A” DIRECTOR GENERAL “B”	6
ENLACES ENLACE DE RECURSOS HUMANOS ENLACE DE RECURSOS TECNOLÓGICOS ENLACE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	3
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR “A”	67
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	41
POLICIA DE INVESTIGACIÓN (PERSONAL COMISIONADO DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN)	28
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	12
ADMINISTRATIVOS	30
TOTAL GENERAL	187

Emitida por el Director de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, bajo en número de oficio 702/300/UT/0829/2024

Respuesta complementaria

Del análisis realizado a la solicitud primigenia y a la razón de la interposición manifestada por el hoy recurrente, se informa que esta Unidad Administrativa, precisa respecto del personal administrativo, de los Ministerios Públicos Titulares “A”, así como de los Agentes del Ministerio Público Supervisor, lo siguiente:

PUESTO	NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR “A”	67
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	53
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR “A”	14
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	12
ASISTENTE ADMINISTRATIVO “B” (FGJ)	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO “C” (FGJ)	3
ASISTENTE ADMINISTRATIVO “D” (FGJ)	5
ASISTENTE ADMINISTRATIVO “E” (FGJ)	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO “G” (FGJ)	1
ADMINISTRATIVOS	30
ASISTENTE ESPECIALIZADO (FGJ)	6
ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL	5
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	2
ADMINISTRATIVO OPERACIONAL	2
ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS	2
JEFE DE OFICINA	4
ANALISTA PROFESIONAL	3
ANALISTA ADMINISTRATIVO	2
SECRETARÍA DE DIRECTOR DE ÁREA	1
TÉCNICO ESPECIALIZADO	1
AYUDANTE SERVICIOS DE OFICINA DE SPS	1
30	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1

Signado por Subdirectora de Política Salarial, bajo el número de oficio 702/300/UT/024/2025

Por lo anterior, se observa que no hay homogeneidad en la estructura y desglose de los puestos y del número de personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por tal motivo, se desestimó la respuesta complementaria.

Ahora bien, analizando el fondo de la respuesta primigenia se desprende que en ésta no hubo consistencia en la información con la que el sujeto obligado pretendió atender los pedimentos del particular, puesto que, la información respecto a **“Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen...”** ha quedado claro que no genera certeza a la recurrente, y, sobre **“... y qué delitos investigan?...”**, también se observa lo mismo, en consecuencia, prevalecen los agravios de la parte recurrente.

De lo anteriormente señalado, es posible concluir que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad tanto en la respuesta primigenia como también en la complementaria, tal como se pudo observar en el presente estudio. Por lo anterior la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no cumple con el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Esta situación, no permite que la parte recurrente tenga certeza de la información que pretende brindarle el sujeto obligado.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

El Sujeto Obligado, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las que se manifestaron, así como, emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, a efecto, de brindarle a la parte recurrente la información sobre los pedimentos referentes a “Cuántos servidores públicos tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, qué cargos tienen y qué delitos investigan?” de una manera congruente que le genere certeza.

- **Todo esto deberá notificarlo en el medio que el recurrente peticionó.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.